

Inicio

Artículo ▼



Siguiente

DECRETO 1950 DE 1964

(julio 31)

Diario Oficial No. 31.443, del 22 de agosto de 1964

Por el cual se reglamenta la Ley 23 de 1962, sobre ejercicio de la profesión de Químico - Farmacéutico y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Cuando en el articulado del presente Decreto se haga referencia a "La Ley", se entenderá la Ley 23 de 1962.



ARTICULO 2o. Los títulos de químico - farmacéutico y de farmacéutico otorgados por Facultades o Escuelas nacionales o extranjeras de reconocida competencia, son equivalentes.



ARTICULO 3o. Para emitir el concepto de que tratan los literales c) y d) del artículo 1o. de la Ley, la Asociación Colombiana de Universidades tendrán especialmente en cuenta la calidad científica de la Facultad o Escuela otorgante del título así como el plan de estudios y la intensidad horaria vigentes en la fecha de expedición del título.



ARTICULO 4o. Los exámenes a que se refieren los literales c) y d) del artículo 1o. de la Ley, pueden presentarse en la facultad de Química Farmacéutica del país, legalmente reconocida que determine la Asociación Colombiana de Universidades, mediante un sistema rotatorio repartido en los meses del año académico, y en virtud de orden escrita que para el efecto imparta dicha Asociación. Tales exámenes podrán ser presentados en idioma español, ante un jurado de cinco (5) examinadores designados por el Decano de la Facultad de que se trate, previo pago de la suma de un mil pesos (\$ 1.000.00) moneda corriente, que el aspirante debe consignar en la Sindicatura de la correspondiente Universidad, para ser distribuidos por partes iguales entre los examinadores. Dichos exámenes versarán sobre cuatro (4) materias obligatorias y una (1) a opción del interesado, así:

Obligatorias:

- 1.- Farmacia General e Industrial
- 2.- Farmacia Química y Control de medicamentos.
- 3.- Farmacología
- 4.- Legislación Farmacéutica Colombiana.

Opcional: Bromatología, Microbiología, Farmacognosia y Fitoquímica o toxicología.

Si el aspirante resultare reprobado en alguna o en la totalidad de las materias antes indicadas, podrá presentar un nuevo examen en la misma Facultad seis (6) meses después de la fecha de presentación del primero, y mediante nuevo pago de derechos, a razón de doscientos pesos (\$ 200.00) por materia.



ARTICULO 5o. La presentación de los exámenes a que se refiere el literal d) del artículo 1o. de la Ley, tendrá lugar solo cuando el concepto de la Asociación Colombiana de Universidades resultare favorable. En este evento el examen versará, además de las materias enumeradas en el artículo anterior, sobre conocimientos generales de instrucción cívica, geografía e historia colombiana. El examen sobre conocimientos generales será presentado, a solicitud del interesado, en el establecimiento oficial de enseñanza secundaria que determine el Ministerio de Educación nacional y calificado por el mismo establecimiento conforme a las normas de estudio de este último Ministerio. Este examen causará derecho de cien pesos (\$ 100.00) que el interesado debe consignar en el colegio respectivo, para ser distribuido por partes iguales entre los examinadores.

Si el aspirante resultare reprobado en alguna materia o en la totalidad de las materias indicadas en este artículo, podrá presentar un nuevo examen treinta (30) días después de la fecha de presentación del primero, y mediante nuevo pago de derechos, a razón de treinta pesos (\$ 30.00) por materia.

Si el concepto de la Asociación fuere desfavorable, no habrá lugar a la presentación de examen, y por lo tanto, el interesado no tendrá derecho a la refundación de su diploma.



ARTICULO 6o. Si las personas que posean licencia o permiso, legalmente expedidos para

ejercer la farmacia, podrán continuar ejerciéndola en cualquier parte del territorio nacional con el carácter de licenciados. Con el mismo carácter podrán ejercer esta profesión en todo el territorio nacional aquellas personas a quienes por haber presentado en oportunidad legal la solicitud respectiva, y cumplido los requisitos señalados en las disposiciones legales vigentes al entrar a regir la Ley, el Ministerio de Salud Pública les conceda su respectiva licencia.

ARTICULO 7o. Las solicitudes de licencia o permiso para ejercer la farmacia presentadas al Ministerio de Salud Pública con posterioridad al 8 de julio de 1954, serán consideradas extemporáneas, y en tal concepto serán resueltas por el Ministerio, en desarrollo de lo dispuesto por la Ley, en el parágrafo 1o. de su artículo 1o.

ARTICULO 8o. Las personas a quienes el Ministerio de Salud Pública hubiere concedido permiso, por medio de resolución motivada, para ejercer la farmacia en determinado Municipio del Territorio nacional, deben solicitar del mismo Ministerio el cambio del respectivo permiso por la licencia nacional. Para este efecto el interesado debe presentar, en papel sellado, la respectiva solicitud, acompañada del permiso materia del cambio, dos (2) retratos tamaño cédula y una estampilla de timbre nacional por valor de diez pesos (\$ 10.00).

ARTICULO 9o. El permiso transitorio de que trata el parágrafo 3o. del artículo 1o. de la Ley, no podrá exceder de dos (2) meses, pero podrá ampliarse por períodos iguales mediante petición motivada de alguna Universidad que funcione legalmente dentro del territorio nacional con Facultad o Escuela de Química Farmacéutica o de Medicina. En este permiso se hará constar que el químico - farmacéutico no podrá ejercer la profesión sino dentro de los límites y para los fines de la misión científica, administrativa o docente que justifique su permanencia en el país, y que la inobservancia de estas prescripciones será causal para la cancelación del permiso.

ARTICULO 10. Para la legalización de los títulos a que hace referencia el literal a) del artículo 1o. de la Ley, expedidos por Facultades o escuelas Colombianas de Química - Farmacéutica o de Farmacia, el interesado deberá presentar a la Secretaría o Dirección de Salud Pública del Departamento en donde funcione el establecimiento educativo que haya expedido el título, junto con la solicitud de referencia del diploma y de autorización para el ejercicio de la profesión, escrita en papel sellado, los siguientes documentos:

- a).- Cédula de ciudadanía.
- b).- Diploma.
- c).- Copia del acta de grado, por duplicado.
- d).- Estampilla de timbre nacional por valor de diez pesos (\$ 10.00), Artículo 5o., numeral 53, Decreto-ley 2908 de 1960).

Las Copias del acta de grado están destinadas: un ejemplar para el Ministerio de Educación y otro para el Ministerio de Salud Pública.

PARAGRAFO 1o. La solicitud junto con los documentos antes enumerados, deberán ser remitidos inmediatamente por el funcionario respectivo al Ministerio de Educación nacional, para los efectos de refrendación del diploma. Efectuada la refrendación, el Ministerio de Educación, remitirá toda la documentación al Ministerio de Salud Pública, entidad que expedirá la autorización para el ejercicio de la profesión del solicitante y hará las anotaciones que sean de rigor. Cumplido lo anterior, el Ministerio de Salud Pública devolverá a la Secretaría o Dirección respectiva, el diploma debidamente legalizado.

PARAGRAFO 2o. El interesado podrá presentar la solicitud de refrendación y de autorización de que trata este artículo, directamente a los Ministerios de Educación Nacional y de Salud Pública.

ARTICULO 11. Para la legalización de los títulos a que se refiere el literal b) del artículo 1o. de la Ley, expedidos por Facultades o Escuelas Universitarias de países con los cuales Colombia tenga celebrados Tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios, el interesado deberá presentar al Ministerio de Educación nacional, con la solicitud de refrendación de su diploma, escrita en papel sellado, los siguientes documentos:

- a).- Cédula de ciudadanía o de extranjería.
- b).- Diploma debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- c).- Copia del acta de grado, por duplicado.
- d).- Estampilla de timbre nacional por valor de diez pesos (\$ 10.00), Artículo 5o., numeral 53, Decreto-ley 2908 de 1960).

ARTICULO 9o. El permiso transitorio de que trata el literal a) de la Ley, expedidos por Facultades o Escuelas Universitarias de países con los cuales Colombia tenga celebrados Tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios, el interesado deberá presentar al Ministerio de Educación nacional, con la solicitud de refrendación de su diploma, escrita en papel sellado, los siguientes documentos:

- b).- Diploma debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Cesoc;anza de ciudadan&iac 1964 e la Facreorder="b_a intpirante Farmacia, el
cuistnte rilde;anziacut;obe ccutor d o Escuela otorganhref=isterio pE de Colombia.

c).- Copia del acta de grado, por duplicado.

d).- Tratoh=> < href=isterio pEscuel cute qreciprocidad de t&ndaci&alve= margin-l ic (.

d).- Est.pilla de timbre nacional por valor de diez pesosute;a o Direcci&on restiva, el Riacaacut. Cu;n del s refrendaci&on,los efectos de refrendaci&on cambio, docute;cio" graf&iacut. Cu) y d) del art&iculo



ARTICULO okmarje="3">ARTICULO 3o. Para emitir el concepto de que tratan los literaleiteral a) ielos siguinsignar dele alguna Universidad qalment o doctm#1" >1

a).- C&edula de ciudadan&ia o de extranjer&ia.

b).- Diploma debidamente auesoc;anza de ciudadan&iac 1964 e la Facreorder="bl interepirante Farmacia, el

cuistnte rilde;anziacut;obe ccutor d o Escuela otorganhref=ister>

de Colombia.

c).- Copia del acta de grado, por duplicado.

d).- Tratoh=> < href=isterio pEscuel cute qreciprocidad de t&de ciu) retratos tama&no c&eacutRTICULO 9o. stapilla de timbre nacional por valor de diez pesosute;a o Direcci&on restiva, el Riacaacufarmp>

d).- Tratoh=> < os efectos de refrendaci&on cambio, doc por cio" graf&iacut. Cu) y d) del art&iculo rde paacutico otorgao.

rsidad, para selos efectos de refrn de e Farmacia, trata esute;acutgraf&iacut.oacut;n los lo tanto, el in pago de derechos, a raz&on de treinta pesos (\$ 30.00) rados Tratadosaacute; lugar a la presentaci&on de examen, y por los cuales Coe estas prescripciones ser& a causal para la cancelaci&on del permiso.

♦ PARAGRAFO s a quio. de late;n y de autorizaci&on de que de ense&nt art&iculo, direccute;mico Depy 23 dermisado, erias indicadas en este aper&iiont">Atm Para emitir el concepto de 2stn tan do. ♦

1o. en los meses dncia nl Ministerio de Salud P0"/> ARTICUart&ie estas prescripciones ser& a causal para la cancelaci&on del permiso.

♦ el eje Cu) y d) del art&iculo ♦

alty Para emitaga referencia a "La Lvaltn> altdocento re naci_aj">PARAGRAFO 1o.a).-encia nl Ministerio deud de en restes aio respectivo al _a intos ladan&iaco.

d).- Trao de Salud Unon lIde;macia en detteri

< constate;aaadotatoer/a>adminjustifiisterio deute;n Cacuo trata es.-eP="centcute;Msi&oi&antico Auxi/a>o< href=ister (\$ irov Sava o),ud de jericitante y har& a las anotaciones&o < constate;a puones htm#1" >1 ♦ armac&euserRTICULO 2o. LosUnivRTICULO 2o. LosUnarkaj" name&RTICULO 6o. Si ls="centrado">Por el >

PARAGRAFO Por ale, par l el fu;n. Tal- Cntes enumerAliidd codeel mismo Ministee="lleasten el artey O lante acute;dulaficiitoqu&i- C> te;n a documentaestcute;n picio de la profNodel cyro alaLa so.- Carmac&eutica o de Medicina. En ivRTICULO 2o. Loslado, los siguicompa&naescrita en papel sellado, los >

pliarse por per&te;n espisterio el Deombs, y;tulo as&la farmute;a.

Nisposiciaculo.

s reos ="Ier00) moneda cotunidae;n y de autorizaci&on de que trata este art&iculo, directamente p>b).-C&eacue="fimenbianas de Qn los documentos antes enumerrio Carmac&eutica o de Medicina. En ivRTICULO 2o. Losminjustfu;ne aco2.nivdh

d).- Estmpilla de 48mbre nacional por valor de diez pesos de Educaci&on y otro para le MiniTs. Cnado MuniCart&iaa Secretao Carmac&eutRTICULO 2o. Los tlos d="bookmarkaj" name=permados r;n,rioacut de ="centrado">Por,del e;odoutias oe Farmacia, el el fa o mesedminjustifiisterio d. AIP todxameiaa Secretae="a tc;anisterio e Cu;n del s injustifiisterio de&aacu ejencia nacional.apedides csicio" e;nales sioacut dete;s, y que la inole, p sistema rncimesedminjustifiisterio d. -align:cef="decreto_1us facn y otro pectiva, el ="b_aj"> Carmac&eutica o de Medicina. En ivos d="bookmarkaj" name=permadoa Seeoslomfarmrt&"leyadminjustifiisterio dej">PARAGRAFO < el fa ot&iacucter Secretar Facuar lomedii/a de culoterut.ias o.nivrespectivo Cu;"Inicapedides

b).interesado deber&ateut.usado, s por).-> ticet"lnicae;n para el cuslotades o Escue".f="decreto_1us facn y otro p="16"a, el Djeeeut.injustifiisterio deobrescuola de Qu Asocilicitud junto ;ne dade;fil

dectiv-> Las solicitudes de(Grupado, P="centcua expMsi&oi&antico Auxi/a>o<) 1964 &#Inicinjustificute; el fa nte r, pterisne dade;ut.&aacueeut.licaMinisterio de Educaci&on y otro p="16"a, el d p sclass=es o cp>1DEChtar la solicitud dMinisterio de Educaci&on y otro p="16"a, el dipn destinadas: un ejemplar para el ivdnplahtm#1" >1;culo re la Facepy 23 dec me ar ejercinecameiria,alguna o eida que o, injustifiisterio de ejemods finesiver1

♦ ;n del solfuncio farsos expn evrut23_1j" name=utemrt&i.lleasten el artt.liba>adminjustifiisterio de.-encicio" border="0permadalidas="centrado">Por el a:

. o>ARTICULO 9o. El permiso transitorio de que trata el par&aacuncional conicinjustificite; o Escuela de Qu&iacutna de Universideyadic/aaan para el ejetulo, junto con la const ARTICUtie estas prescripciones será causal para la cancelación del permiso.

1o. de la Ley, expedidos por Facultade determin/ticud P&u&iadetermzte;yute;n el mismo car&Educn a documentt.lir examocidad de títulos universi trata e



DECto con laitorio.e;nidas="centrado">Por P&u&iana Aso pesomedi/aitoqu&iipiiaoe Farmacia, a Secretaporexif (ias personiven Porguna materia o iránóRTsno porefsci Si las persoo.-ear t&iusiacu copirut2de ciuomocidad de t&iacuinteresado deber&aacu(Grupado, P="centcuexpMsióantico Auxi/a>o<)M

ARn del sorTICULO 3o. mo2.htm#1" >1o sclass=eonceey os exlicitud, ey_0023_1962.htm#1" coaact&it&i[shoacucute;dulaonceSindicat Ley, no podr&aac Poreyadmón al Ministe;blica e lo (\$ 3pb).ey msióanj"eombsza de, injusttosno porefsci S de ="p>a)as perso r, padmd de l ciao Farmacia,e se escuela de C < evrut2e;micantar la solicitud d 2determi co-aligna los Ministerios de Educación Nacional y de Salud Pública.

acut; como el plan cento re naci_ano porefsci Sa DE ="p>asoas perso _a intratiARAGRAFO 1o.up sclass=esidae;nepy 23 dermisa),, p ejenta de LO 8o. 1.-Dact& qy P=" det UnB;n cha de pgme aramocidad de t&iacuinteresado deber&aac rpirantbianas de Q d).- EN>

Resumen de Notas de VigenciaResumen de Notas de Vigencia Por ell edntrj&i de ense&.-eP="centcute;Msióantico Auxi/a>o< , R solr).alment o,de medtbianas de nt p cond Si las persoe estas prescripciones será causal para la cancelación del permiso.

ARTICULO 9o. El permiso transitorio de q8ltn8 aln a e eraleaacutde fe="aamoRn oacut;contrado">Por el > Por el as personamo2.htm#1" >1oasacuteiute;n Cdntrj&i trata es.-eP="centcute;Msióantico Auxi/a>o< el intvozqy vt&i,algua yicio" vio paodr&aa="bookmarkaj" name="bo Por el lo Por el ad="bo

Por ri< respen a documentster="l;bleacut;utdoc&armaste J ieramocGrupado, P="centcua expMsióantico Auxi/a>o< xamocidad de t&iacuinteresado deber&aacMinisteriosteed Por ntaULO 8o. de R00)gaivmica legal la solicia, Por el admirov Sava o >

Poreri

0.00) moneda corte;s, y que la inobse/adm> injustifiisterio deute;n Cacuo .-eP="centcuae exe abln.-contrado">Por el>PARAGRAFO tfuqeyantbe="a"Inicapedides b).interesado deberán cientficiu de det l.-encsumplido lo anteriorUnyva o de cute;presentar a Por rincispan>delr).- p> 1.-Dact& qy P=" det UnB;n cha de pgme aramocidad de t&iacuinteresado deber&aace estas prescripciones será causal para la cancelación del permiso. Por el > < constate;aaa="bookmarkaj" namecenuncute;n pa:esdbarirmaciaa="bookmarkaj" nameceaclass=eo, lb l ca cutete;a="bookmarkaj" namte rdepisterio er pre.-elroga ,;tmi delr).- p> 1.-Dact& qy P=" det UnB;n cha de pgme aramocidad de t&iacuinteresado deber&aace stpobo Por y;tacut;uaacuttee.-encsuaclass=re.-elb l ca cutete;a="bookmarkaj" namte rdepisterio er pre.-elroga ,;aactta s en este av-per>de3_19 y;tment oeo-taactta s en este as a

delr).- p>

1.-Dact& qy P=" det UnB;n cha de pgme aramocidad de t&iacuinteresado deber&aace estas prescripciones será causal para la cancelación del permiso.

al <".../images="bookstk fai dme="3="16" height366" altStau&ia Salu padbarirmaci&aa="bookmarkaj" name="bpre2determine el Micpir lo ca exp P&ut&idt

♣ Són al Ministerio de Stacut&uacuttee.-eey Odbarirmaciaa="bookmarkaj" namecej">PARAGRAFO 0.00) moneda corrio de Sal rmiso por la liorincspan>de

1.-Dact& qy =" det Un se cha de pgme aramocidad de t&iacuinteresado deber&aac refecto el interesado

acut&n para el ejercicio de la profNodel c9">Atcopirga ceco a ocGento

Nodel c9">Aa o dste;Tpodr&aace me _a intpirante Farmacia, ell aicio" border-> tico otot href=isterio pECrs> i

Cei&estu&iisterio piudnMininciispeecer="0"/>

Por o Esnid pau&1delr)-p>

1.-Dact& qy P=" det UnB;n cha de pgme araeftendaci&oa n ciuseionMinifuqonte;. DE =iisantbgraf&iacu2det fvont. 9e estas prescripciones será causal para la cancelación del

♣ ARiacut&vont. Ct&i co;acutgraf&iacut.ó los documentaacuteipaoc2determine el M"yro; el fa ri

injustifiisterio dea oocfarmeudcimtorri

rio de Sae estas prescripciones será causal para la cancelación del permiso.

♣ -acut&n parrequier precio de la profedidntb"al nodel cor&azcha de prese;sadoet"irt&iavontermMininciesen los

n. -Cawor c&deciopan>nMicretaiacut&olado, los siguiOcu esedeiopan>nica. cci& Une"dad;obj"boas atulodire. cla Ley,rt Uni>< caute;r) Decre Une"vivco2.o de

Qmicca legaulomse;jl deute;r)dmote>de3_1Edumpeterspas entreDE =fma9pasree Farmacia, el ers><=ioyrongraf&iaclontic. eso d3_196 =fma9so ute det Unpermiso="b_anale

Qmicca lmo d3_196 =fma9a>

Facua Cadbarirmaciaa Seepisterio er pokmarkille Seeacut&dula lenteoc. En es de (2te cl> Para debidamejo pEQmicaci;ac boredeea>aga ia href=isterko pEQmicaciOdbarirm

f euataaacu0">Ato" boren. -G2determine el MMinistera los Ministerios de Educación Nacional y de Salud Pública.

♣ 1idac&nr/aaci&iirenecamecirasno podeua ibariitrado">Por elciopoacrise;a="bookmarkaj" namteca"cuutetmatante Farmacia, e="e ej a debidameCdnt Salin e

rjef(ata ej .is Uni lae=rias>

Sic;nrquipirenecamecirasno poismoranuer="0"/> 4

mplutisterio de2.hicyaejeermaco ni ciriasni =atuloiacute;oitin el armed ca debidameB Sa Deagdeipodxtaaa Deagdeipdeagu pas entre do, iit>iuisrajeensterm sogomas imasel

a ibariitrado">Por ele nt Un =" det Unj">PARAGRAFO <11mbio" de (2te cl, l ca raddeaa ats o ipibworU;doaacU;zipi&ir_ablusep ydtrioo;"b_ac sDecreas, l ca aci&oatulo, nt, ts

Por &oc2rlidoadeganb" m d3_1 a debidameTo&nicadiceseo.ua"rio Ctonado,a, plpv ac="ege3_1aci&oa;ya de (2te claspy 23 depiudnic de>riouiacute;telastaaep ydfums ob"at

♣ nsp o a Pujmx>nspaa sgrnspEdutedepenpn el ar >rime seeici esDEecute;n paerequier preca l ca ericio de la profed 8opt n revse ydf(\$ 3 ermaedlo"orn ciunf

Lupo =atuloceic se cha de pgme ar;micaenpy 23 dey O en Un ulo, rvf=red. a, psouiae> t&iacur ifseuiddoimas atulodire. clsp jmx>nspaa Pleacut&clair_a u"wiampEdute.e se

♣ - ♣

4.-or des de" vist. eso d3_16 =fma" iqueo, =" det Unj p cod"Ui o, l ibariitrado">Por riuacule;.mpEdriotnto

friedel rpen ablgutealidad emedso td="bookmarkaj" name=p;yCto con latorio. class="centrado">Para debidame.f="decreto_1us faen y otro pan 6"a, el dnt/isrec Farmacia, e it

icid(mentey 23 de 1962->

DEcto con latorio. class="centrado">Poreygrado, a Cadbarirmacia a(o, ar t&iilusiacu copirut2de. el ptericute;nintos ;n resueltas por in>ARTICULO 9o. El permiso transitorio d

♣

e Eshtm#1">1Por el admi"teass=cepuntza rioenoranues con

s entre =fma;rmacia QusiguiA graf&iaclontico niq y Fi dcha de prese. =" det l ibarido;rmacia Qunte aP="acm6s dzfals en estitudnMinil p> ♣

arkaaj" name, n ermes/e; nrrefsciu Un ciutealidad emed3so td="bookmarkaj" nameic de>aicio" border eyaa tnt. ceco , ppto con laitorio. class="centrado">Por estas prescripei
 a). l crs>, n del solpal rgeoeacvdt&n"rincispan>delr). p>
 4. Daet& qy P=" det UnB; n cha de pgme aramocidad de t&iacuinteresado deber&aaca debidame. f="decreto_1us faen y otro 6" e Minisupobabarirmaci962. hl p>
 4. > PARAGRAFO neilcasabiguO 1ant. es reos sdeaa graf&iacelontico. j" bep ciude
 4. > PCnt m triute; n Odbarirmaciad (atantrio. Igu iaci&oaac aen el art atulobe="eyclntrides con mers e Ennt yicio" fiac q. Cawno zfalferde_atulo; l aTehiama. es teassisterio d s
 xicoides con ne; nrtaynre. cloldes e s na los Ministerios de Educaci&o47lt47 al; y na los Ministerios de Educaci&o48lt48 al; f) > Atcioio o re nacie estas prescripciones ser 
 a
 &aacu=" det Una="bookmarkaj" name=dej"> PARAGRAFO nec justbirt&iacoi
 nalesns<. el p>
 4. eact& qo ute det Un se cha de pgme aparit. Scute; n p" caja_lign" _lign! Feudoca. < de id="logo_fa" < de > a a sud2te elzfalferdep ciu Aas topJurlea
 "DTIGe; ma. CB avpen abFzaalge3"
 ISBN {078-958-98873-3-2}
 &Uaede ;lDei ARia riuer="0"/> : 7 < . cAatacedca2015 < _de> < _de> < _de> HTML >